

INTERLOCUTORIO No. 0464
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Ref: Ejecutivo Singular
Dte: Banco de Occidente S.A.
Ddo: Juan Felipe Lindo Cifuentes
Rad: 2019-00367-00

En escritos que antecede, el apoderado especial del Banco de Bogotá, revoca el poder inicialmente conferido al Dr. Humberto Niño, y confiere poder al Dr. Juan Armando Sinisterra Molina, a quien se le reconocerá personería para actuar en nombre y representación de la entidad demandante.

Ahora, y como quiera que el demandado Juan Felipe Lindo Cifuentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y en concordancia con el artículo 293 del C.G. P., fue inscrito en el registro nacional de personas emplazadas el pasado 16 de febrero de 2021, sin que compareciera dentro de los 15 días siguientes, corresponde designar curador Ad-Litem en su representación.

Sin más consideraciones, el Despacho **D I S P O N E**:

PRIMERO: RECONOZCASE personería para actuar en nombre y representación de la entidad demandante al Dr. Dr. Juan Armando Sinisterra Molina, y entiéndase **REVOCADO** el poder inicialmente conferido al Dr. Humberto Niño.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **HEBERT MAURICIO MURILLO ARCE**, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, para que represente al demandado emplazado. Fijense como gastos de curaduría la suma de \$150.000.

TERCERO: COMUNICAR la designación por telegrama al abogado **HEBERT MAURICIO MURILLO ARCE**, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Por secretaría, librese el oficio y compútese el término respectivo.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. **039** DE HOY **18 DE MARZO DE 2021**.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3955f00779304b79889ff3cf5fb6d92c32b5877ea56ef6a2f81af30ae9838358**

Documento generado en 17/03/2021 07:25:02 PM